



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

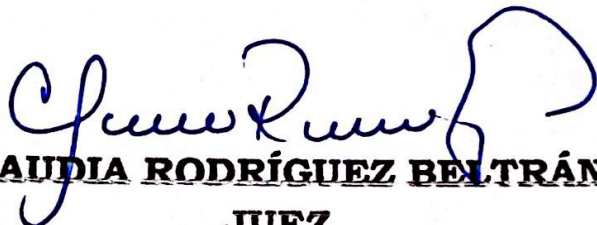
**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO No.
110014003023201901010 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho, atendiendo a la respuesta proveniente de COOMEVA E.P.S. del dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), de la cual se desprende que el encargado de dar cumplimiento al fallo de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) es el señor **NELSON INFANTE RIAÑO** en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la accionada **COOMEVA E.P.S.**, previamente a proveer lo que en derecho corresponde se le **REQUIERE**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a acatar la orden de tutela proferida al interior del presente asunto, que en su parte resolutive ordenó: "...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de accionante **VICTORIA EUGENIA ENDO GONZÁLEZ** a la salud, a la vida digna y a la seguridad social, consagrados en la Constitución Política Nacional y vulnerados por **COOMEVA E.P.S.**, en los términos analizados con precedencia. **SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR** a **COOMEVA E.P.S.** que en un término no superior de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a autorizar todas y cada una de las órdenes médicas que emitan los médicos tratantes de la señora **VICTORIA EUGENIA ENDO GONZÁLEZ**, siempre y cuando sean emitidas por galenos adscritos a **COOMEVA E.P.S.**, en especial la autorización, y práctica del examen médico denominado "**ESTUDIO DE ONCOGENOS EN BIOPSIA (MAMMAPRINT)**", en aras de garantizar un **TRATAMIENTO INTEGRAL** a favor de la accionante, encaminado a recuperar su estado de salud. **TERCERO: Igualmente, PREVENIR** a la accionada **COOMEVA E.P.S.**, a fin de que no vuelvan a incurrir en actos como los aquí conjurados. **CUARTO: NEGAR** la presente acción constitucional respecto a las vinculadas médico tratante **FERNANDO PERRY PERRY, IPS PATOLAB LTDA., SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y el ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, en atención a lo expuesto. **QUINTO: Notifíquese** esta determinación a las partes por el medio más expedito y eficaz y secretaria proceda a dejar expresa constancia del cumplimiento de la anterior orden. **SEXTO: Remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual**

secretaría celosamente lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, relativo al oportuno cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral...", orden que denuncia la petente no se ha cumplido a la fecha.

Secretaría notifique la presente determinación a las partes y entes de control por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente. En caso de presentar algún inconveniente en la materialización de la orden aquí contenida, secretaría deberá informarlo de manera INMEDIATA y DETALLADA en aras de adoptar los correctivos del caso.

CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

VASE